

# REFORMA TRIBUTARIA

**Ley N° 30506**

Delegación de facultades en el Poder Ejecutivo

**09.10.2016**



# PRINCIPALES CAMBIOS TRIBUTARIOS



## Normas legales:

D.L N 1258,1261  
y 1347

D.L. N.° 1257  
y 1311

D.L. N.° 1264

D.L. N.° 1269

D.L. N.° 1312  
y 1315

D.L. N.° 1263  
y 1311

# Variación Carga Tributaria

D. Legislativos 1258, 1261 y 1347



# Principales Variaciones Carga Tributaria



Norma	Tipo de Renta	Antes	Ahora	Observaciones
D. L. N.° 1258	Personas Naturales No Domiciliados generen Ganancias de capital provenientes de la enajenación de inmuebles	30%	5%	
D. L. N.° 1258	Deducción de Gastos renta imponible de Personas Naturales	7 UIT	10 UIT	El adicional se sustenta CDP
D. L. N.° 1261	Renta de Tercera Categoría	28%	29.5%	
D. L. N.° 1261	Dividendos y otro forma distribución utilidades	6.8%	5%	
D. L. N.° 1347	Impuesto General a las Ventas	16%	15%	Vigencia a partir 01.07.2017 supeditado nivel de recaudación IGV-7.2% PBI

# Personas Naturales





## Vivienda

1. Arrendamiento y subarrendamiento ( hasta el 30%)
2. Intereses créditos hipotecarios primera vivienda (100%)

## Servicios Profesionales



## Servicios profesionales

3. Honorarios médicos y odontológicos titular y familia ( hasta 30%)
4. Servicios profesionales de 4ta categoría que señale DS



## Aportaciones

5. Aportaciones a ESSALUD trabajadores del hogar (100%)

# Gastos Adicionales Deducibles – Servicios profesionales

D.S. N.º 399-2016-EF (31.12.2016)



# Fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por **SUNAT- FRAES**

D. Legislativos N° 1257 y 1311



# Qué deuda se puede acoger al Fraccionamiento especial FRAES ?



Deuda Tributaria y otros ingresos administrados por  
SUNAT

Impugnada

En Cobranza  
Coactiva

Fecha de evaluación : Al  
30/09/2016

## Contribuyentes que...

Obtienen renta de tercera categoría cuyos ingresos no superen 2300 UIT

Estén acogidos al Nuevo RUS

Sean Personas Naturales obtienen rentas distintas anteriores. Sin Límite

No debe superar el máximo ingreso anual señalado de enero 2012 a agosto 2016

Se considera para el límite de ingresos los obtenidos por partes vinculadas

Aplicable a las multas e intereses de la deuda acogida



Rango de deuda en UIT	Bono de descuento
De 0 hasta 100	90%
Más de 100 hasta 2 000	70%
Más de 2 000	50%

# FRAES – Pago contado



Si se paga al  
contado hasta el  
**31.07.2017**



Descuento adicional

**20%**

Sobre el saldo pendiente luego de  
aplicar el descuento.

Fecha del pago



Fecha de presentación de  
Solicitud de acogimiento al  
FRAES

## Contribuyentes que...

Obtienen renta de tercera categoría cuyos ingresos no superen 2300 UIT

Estén acogidos al Nuevo RUS

Sean Personas Naturales obtienen rentas distintas anteriores. Sin Límite

No debe superar el máximo ingreso anual señalado de enero 2012 a agosto 2016

Se considera para el límite de ingresos los obtenidos por partes vinculadas

## Alcance

Deuda pendiente  
de pago menor a  
S/.3,950  
actualizada al  
30.09.2016

Incluye más de  
un valor emitido  
por el mismo  
período y tributo

Deuda tributaria  
contenida o no  
en valores

## Deuda no comprendida

Deuda incluida  
en  
procedimientos  
concuriales o  
similares

Deuda por pago  
a cuenta del IR  
2016

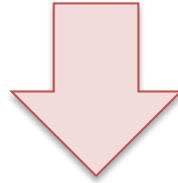
Deuda de  
Essalud y  
ONP, excepto  
multas

# Régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas

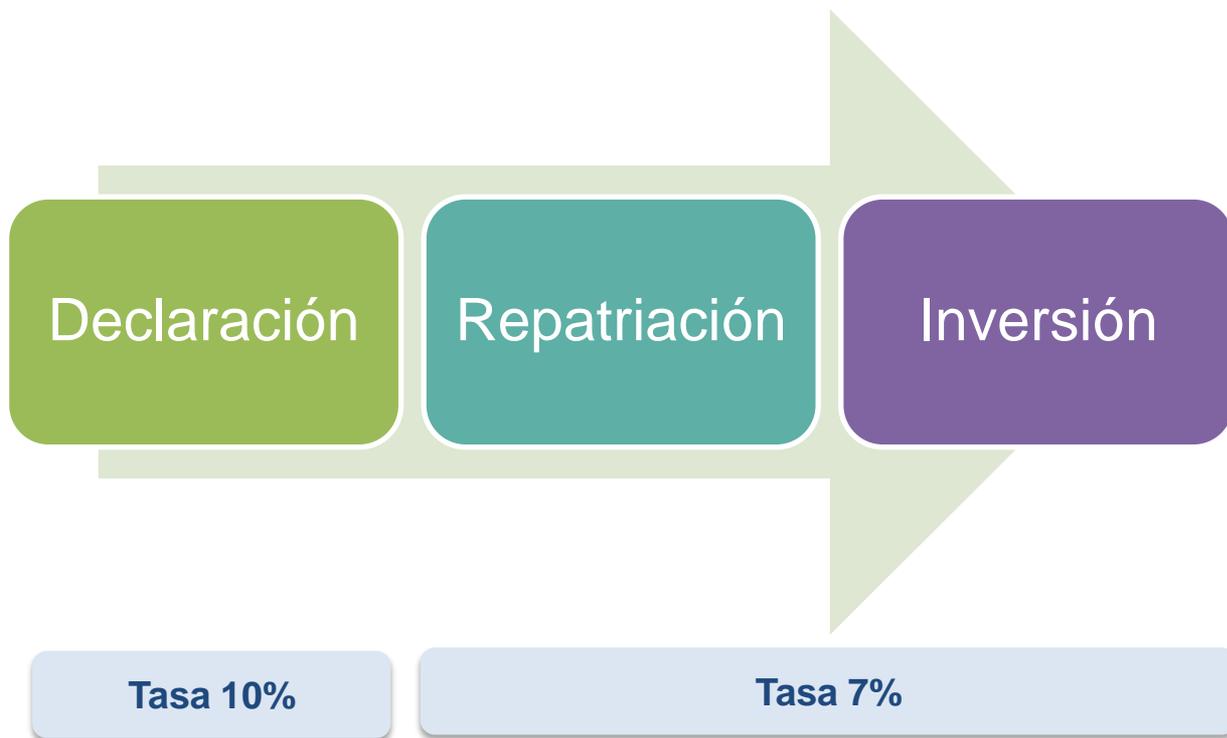
D. Legislativo N° 1264



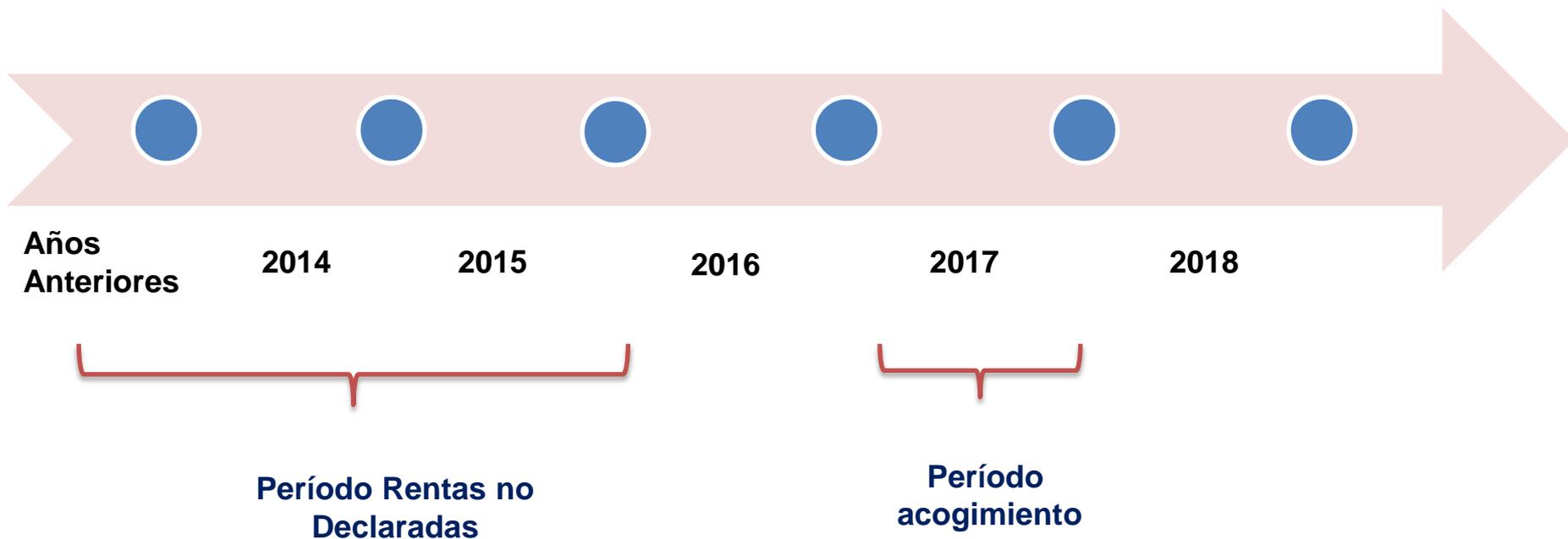
# Rentas No Declaradas



Deben estar Representados en dinero, bienes o derechos, situados dentro o fuera del país, al 31 de diciembre del 2015



# Régimen temporal Declaración, Repatriación e Inversión rentas no Declaradas



## No Podrán acogerse

Personas Naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada

Funcionarios Públicos



## Efectos Acogimiento

SUNAT no determinará Obligaciones Tributarias

No procede Acción penal sobre Delitos Tributarios y Aduanero



## Otros supuestos relevantes

Contemplan medidas antilavado de activos

Se precisa la confidencialidad de la información

# Creación del Régimen MYPE Tributario (RMT)

D. Legislativo N° 1269



NRUS

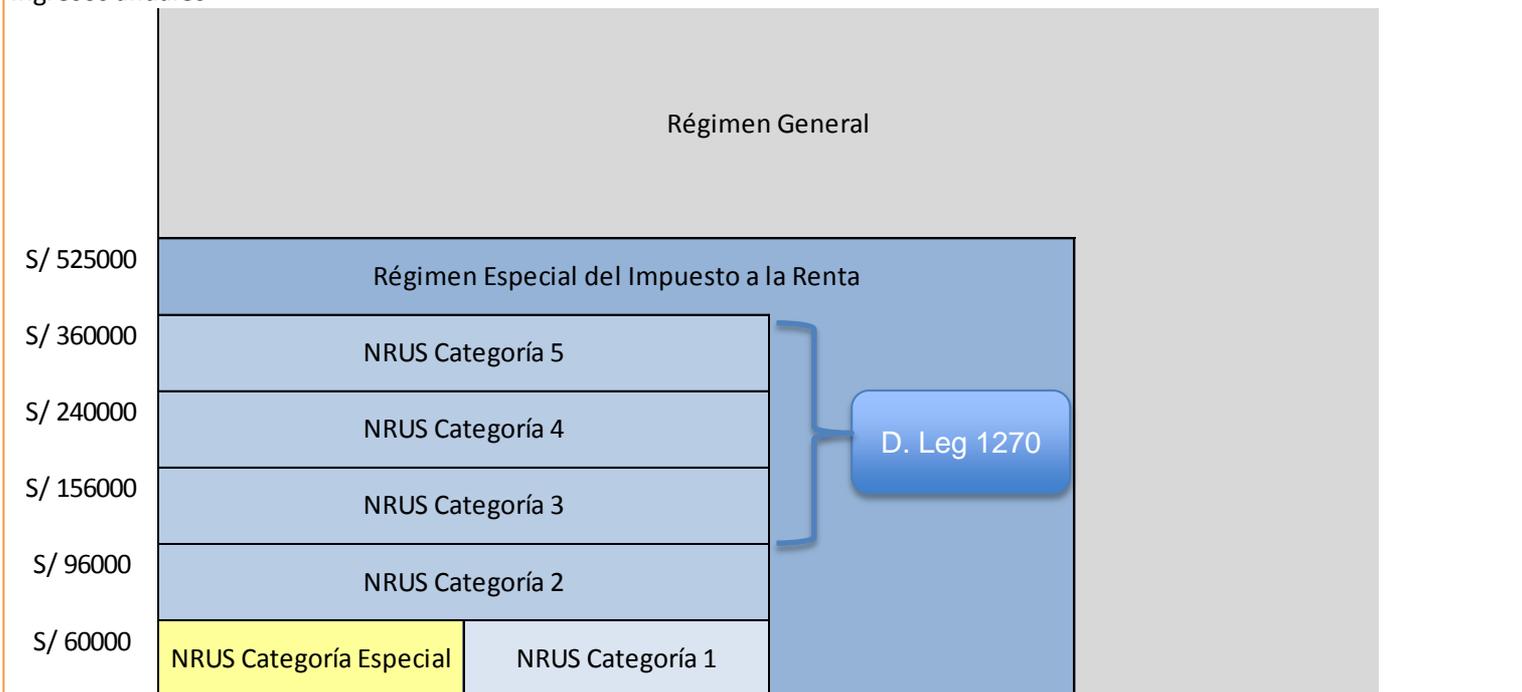
RER

RG

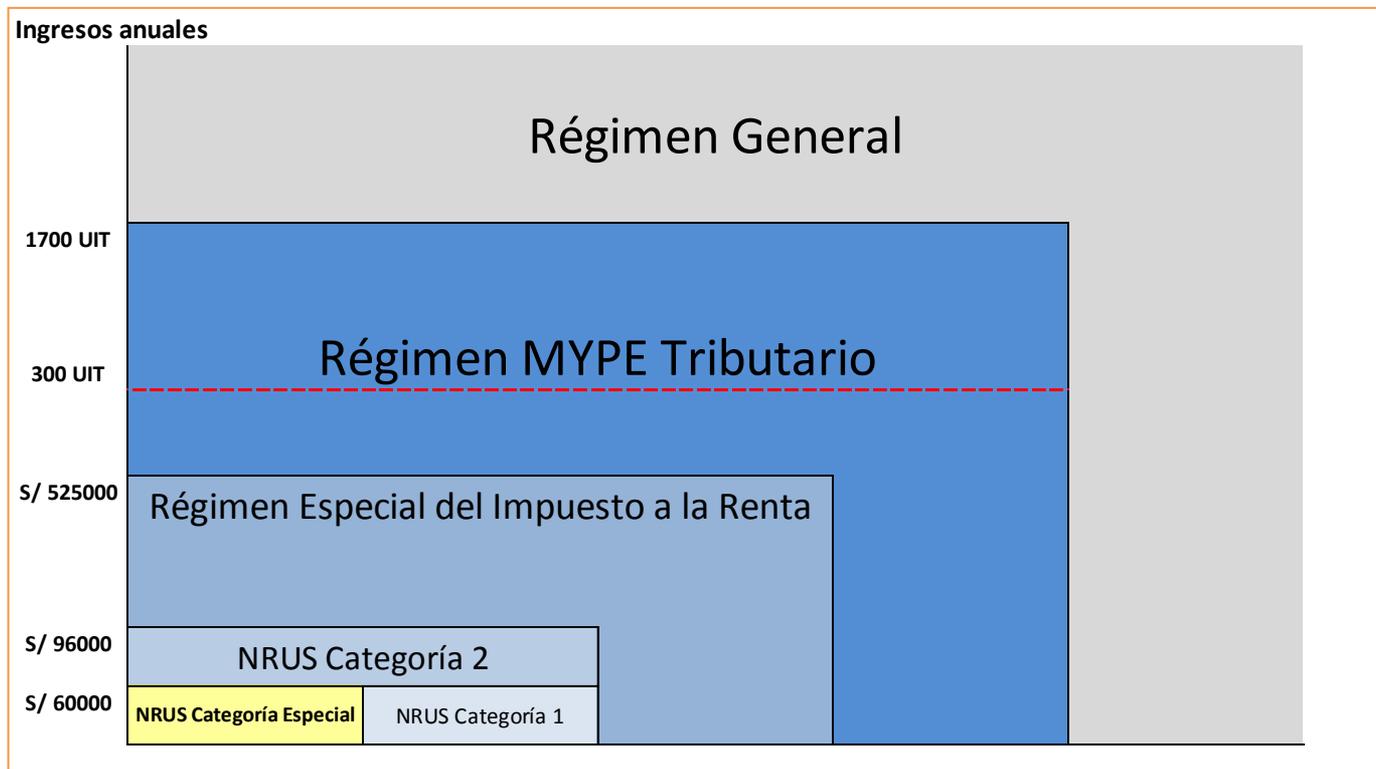
# Regímenes tributarios hasta el año 2016



Ingresos anuales



# Régimen MYPE Tributario – Ubicación actual



# Características del RMT



Características	Descripción
Tributos Comprendidos	Renta de Tercera Categoría
Actividades excluidas	Ninguna
Limite Ingresos	1700 UIT
Periodicidad	1) Pago a Cuenta: Mensual 2) Regularización: Anual
Impuestos : Ingresos hasta 300 UIT	1) Pago a Cuenta: 1% de ingresos 2) Regularización: Hasta 15 UIT de Renta Neta <b>10%</b> , mas de 15 UIT por el exceso <b>29.5%</b>
Impuestos : Ingresos entre 300 UIT y 1,700 UIT	1) Pago a Cuenta: 1.5 % de ingresos o coeficiente. 2) Regularización: Hasta 15 UIT utilidad 10% mas de 15 UIT por el exceso 29.5%
Contabilidad : Ingresos hasta 300 UIT	Registro de Compras, Ventas y Diario Simplificado
Contabilidad : Ingresos entre 300 UIT y 1,700 UIT	Contabilidad completa Según art. 65 de la LIR

# Adecuación de normatividad según los estándares de la OCDE

D. Legislativo N° 1312 y 1315



# El Perú hacia la OCDE en materia Fiscal



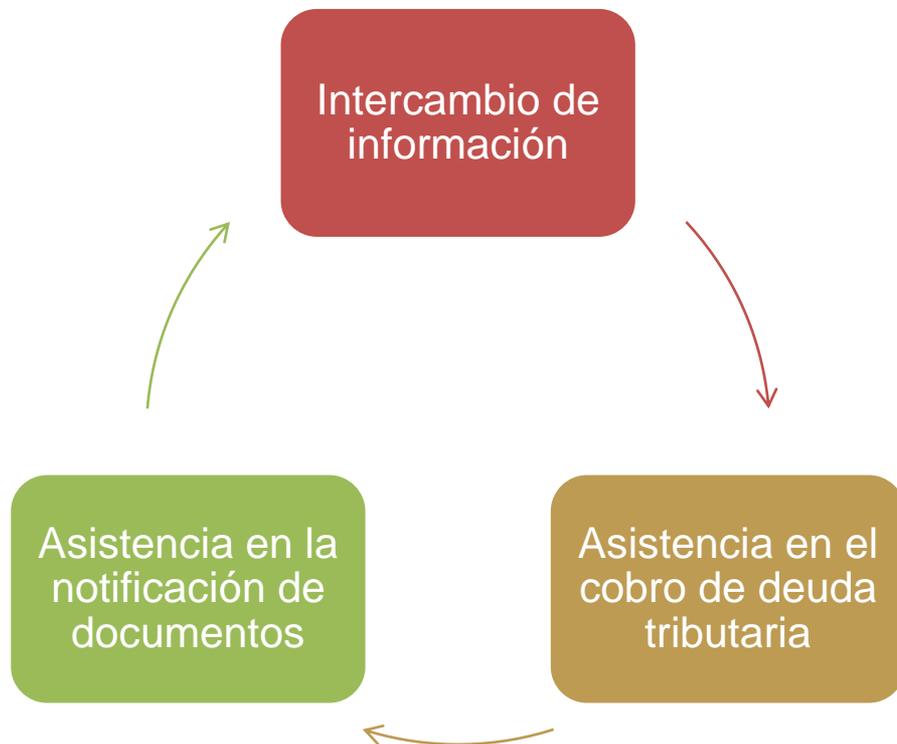
Integrantes del Foro Global sobre transparencia e intercambio información

Evitar Planeamiento Fiscal Agresivo - BEPS

Firma convenios Multilaterales - CAAMMF

**CAAMMF:** Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal

# Tareas por cumplir en relación con otros países según OCDE



## 4. Reforma y los avances a lograr estándares OCDE



D. Leg 1312  
Modifica Ley  
Renta  
Propuestas  
BEPS

D. Leg 1313  
Modificar Ley de  
Bancos

D. Leg 1315  
Modificar Código  
Tributario  
Propuestas  
CAAMMF

Suscribir  
acuerdos  
multilaterales de  
intercambio de  
información

# Perfeccionar Disposiciones del Código Tributario

D. Legislativo 1263 y 1311



# I. Medidas Contra la Inequidad



# 1. Prescripción - Pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta



## ANTES

Dos posiciones respecto del término prescriptorio de los pagos a cuenta del IR

## AHORA

El cómputo del término prescriptorio es igual al de las obligaciones mensuales: Desde el 1 de enero de año siguiente a la fecha en que el pago a cuenta es exigible

Pagos a  
Cuenta del IR

**Enero - Noviembre 2016:** Inicio cómputo desde el 1.1.2017  
**Diciembre 2016:** Inicio cómputo desde el 1.1.2018

## 2. La Declaración de la Prescripción es un Derecho del Administrado



ANTES	AHORA
Derecho a solicitar la prescripción <b>de la deuda tributaria</b>	Derecho a solicitar la prescripción de <b><u>las acciones</u></b> de la administración tributaria previstas art. 43 CT, <b>incluso cuando no hay deuda tributaria</b>

### Acciones:

- 1) Determinar Obligación Tributaria
- 2) Exigir el pago
- 3) Aplicar sanciones

### 3. Interposición de Queja en el Procedimiento de Fiscalización



#### ANTES

El Tribunal Fiscal **no** es competente para pronunciarse sobre legalidad de los requerimientos de los procedimientos de fiscalización en tanto no se notifiquen las resoluciones de determinación o de multa

#### AHORA

El Tribunal Fiscal **es** competente para pronunciarse sobre legalidad de los requerimientos de los procedimientos de fiscalización en tanto no se notifiquen las resoluciones de determinación o de multa

## 4. Reclamo - Apelación



### ANTES

Requisitos de admisibilidad:

- ▶ La firma de abogado y registro hábil
- ▶ La hoja de información sumaria
- ▶ La firma de letrado para impugnar los actos que resuelven solicitudes no contenciosas

### AHORA

Se eliminan dichos requisitos.

## 4. Apelación : Cuando se constate vicios de nulidad



### ANTES

El Tribunal Fiscal no se pronuncia sobre el fondo del asunto.

### AHORA

Deber del Tribunal Fiscal de pronunciarse sobre el fondo del asunto, cuando declare la nulidad del valor o procedimientos, de contar con los elementos suficientes.

#### Efectos:

- ▶ Menos expedientes para administraciones tributarias
- ▶ Mayor celeridad para el contribuyente

## 5. Modificación del criterio para determinar la sanción vinculada a la infracción del num. 1 del art. 178 del Código Tributario



### ANTES

**50%** del tributo omitido o **50%** del saldo, crédito u otro concepto similar, determinado indebidamente, o **15%** de la pérdida indebidamente declarada o **100%** del monto obtenido indebidamente de haber obtenido devolución

### AHORA

**50%** del tributo por pagar omitido, o **100%** del monto obtenido indebidamente de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares

**Gracias**

